

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 043-2026/UCT-CU

Trujillo, 07 de agosto del 2026

VISTO:

El Oficio N° 001-2026/UCT-CI, emitido por el Centro de Idiomas con fecha 24 de julio de 2026, y el Acta de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 07 de agosto de 2026;

CONSIDERANDO:

- 1°. Que, de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el artículo 59° numeral 1) precisa que es atribución del Consejo Universitario aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de Planeamiento de la Universidad.
- 2°. En mérito al artículo 49° inciso a) del Estatuto Institucional, es atribución del Consejo Universitario aprobar los reglamentos del ámbito académico, en el marco de este Estatuto.
- 3°. Mediante oficio del visto, la Directora del Centro de Idiomas solicita la actualización del Reglamento del Idiomas con el propósito de brindar mayores facilidades y promover el acceso a nuestros programas.
- 4°. Asimismo, refiere que esta actualización favorecerá a los estudiantes que atraviesan limitaciones económicas temporales, contribuirá a incrementar el acceso a los programas que brinda el centro y fortalecerá el compromiso institucional con una educación accesible.
- 5°. De conformidad con la normatividad glosada y en sesión de Consejo Universitario de fecha 07 de agosto del 2026, se adoptaron los acuerdos que se explicitan en la parte resolutive de la presente resolución.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Católica de Trujillo “Benedicto XVI”, de conformidad con el artículo 57° del Estatuto de la UCT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la actualización del Reglamento del Centro de Idiomas, remitido por la Directora del Centro de Idiomas y que forma parte integrante de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes interesadas.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dra. TERESA SOFÍA REÁTEGUI MARÍN
Secretaria General



Dr. MARCOANTONIO PACHERRES TORREJÓN
Rector



**REGLAMENTO DEL CENTRO DE IDIOMAS
DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA BENEDICTO XVI**

Trujillo, julio de 2026

ÍNDICE

TÍTULO I: DEL REGLAMENTO	4
CAPÍTULO I: GENERALIDADES.....	4
TÍTULO II: DE LOS ESTUDIOS DEL IDIOMA.....	4
CAPÍTULO II: ADMISIÓN AL CENTRO DE IDIOMAS	4
CAPÍTULO III. MATRÍCULA	5
CAPÍTULO IV: APERTURA, CAMBIOS Y CONTINUIDAD ACADÉMICA	6
TÍTULO III: DEL RÉGIMEN ACADÉMICO.....	7
CAPÍTULO IV: ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS.....	7
CAPÍTULO V: EVALUACIÓN ACADÉMICA.....	8
TÍTULO IV: DE LA CERTIFICACIÓN Y COSTOS.....	10
CAPÍTULO VII: CERTIFICACIÓN	10
CAPÍTULO VIII: COSTOS.....	10
DISPOSICIONES FINALES	10

TÍTULO I: DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Art. 1.- Naturaleza.

El Centro de Idiomas es una unidad orgánica de la UCT, encargada de brindar a los estudiantes de esta casa de estudios y al público en general una formación integral en idiomas extranjeros y lenguas originarias. Asimismo, tiene la responsabilidad de otorgar la correspondiente certificación de estudios, en los diferentes niveles, modalidades y cursos de idiomas con fines específicos que desarrolle.

Art. 2.- Finalidad.

El presente reglamento tiene por finalidad establecer y regular los diferentes servicios ofrecidos por el Centro de Idiomas de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI (UCT). Estas disposiciones se aplican a los niveles (básico, intermedio y avanzado), modalidades y cursos para fines específicos, de idiomas extranjeros y de lenguas originarias.

Art. 3.- Alcance.

Las disposiciones establecidas en el presente reglamento son aplicables a todos los estudiantes, docentes, personal administrativo y demás miembros de la comunidad uctista, así como al público en general que se encuentre debidamente matriculado en los programas, y cursos de idiomas extranjeros y lenguas originarias, incluyendo aquellos orientados a fines específicos, ofrecidos por el Centro de Idiomas de la UCT.

Art. 4.- Marco normativo.

El presente reglamento se sustenta en las siguientes disposiciones:

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- c. Ley N.° 29735 - Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- d. Estatuto Universitario
- e. Reglamento de admisión y matrícula.
- f. Reglamento de estudiantes y Grados y Títulos.

TÍTULO II: DE LOS ESTUDIOS DEL IDIOMA

CAPÍTULO II: ADMISIÓN AL CENTRO DE IDIOMAS

Art. 5.- Servicios.

El Centro de Idiomas de la UCT ofrece a la comunidad universitaria y al público en general una formación integral en lenguas extranjeras y lenguas originarias, en diferentes niveles y modalidades, orientado al aprendizaje general o a fines específicos. Para tal finalidad, brinda cursos regulares, intensivos, semi

intensivos, in company, programas de conversación, de refuerzo en diferentes niveles, talleres especializados, capacitaciones solicitadas por clientes, actualización en diversas áreas de conocimiento o de necesidades profesionales específicas.

Art. 6.- Niveles de formación.

El Centro de Idiomas de la UCT organiza sus programas en tres niveles: básico (A1, A2), intermedio (B1, B2) y avanzado (C1; C2). Además, complementa su oferta académica con talleres especializados en la enseñanza de idiomas extranjeros y lenguas originarias, dirigidos a la comunidad universitaria y al público en general.

CAPÍTULO III. MATRÍCULA

Art. 7.- Matrícula.

Para iniciar estudios en el Centro de Idiomas es necesario matricularse en el nivel básico. Concluido satisfactoriamente dicho nivel, el estudiante podrá avanzar progresivamente a los niveles intermedio y avanzado.

Mediante la presentación de evidencia de conocimiento básico, puede cursar el nivel intermedio.

Si el estudiante presenta evidencia de conocimiento intermedio, puede cursar el nivel avanzado,

Quienes ingresen mediante examen de ubicación o de suficiencia, podrán acceder directamente al nivel que les corresponda.

La matrícula se formaliza mediante el llenado de la ficha de inscripción y el pago correspondiente, de acuerdo con el nivel y modalidad elegidos.

No se permiten cambios de horario o modalidad una vez realizada la matrícula, salvo en situaciones excepcionales debidamente justificadas y autorizadas por el Centro de Idiomas.

Art. 8.- Proceso de matrícula.

La matrícula en los cursos de lenguas del centro de Idiomas se realiza directamente por el interesado, a través del registro, en la página web oficial del Centro de Idiomas (<https://centroidiomas.uct.edu.pe>).

Durante el proceso, el postulante podrá seleccionar el idioma, nivel, modalidad y horario, conforme su deseo y disponibilidad.

Para seguir el procedimiento, deberá: consultar el manual disponible que se encuentra en la página web (<https://centroidiomas.uct.edu.pe/>),

Art. 9.- Requisitos de matrícula

Para formalizar la matrícula, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Registro de datos: consignar correctamente sus datos personales (nombres y apellidos completos, documento de identidad (DNI), o carné de extranjería, permiso temporal de

permanencia u otro documento equivalente), así como la elección del idioma, nivel, modalidad y horario.

El tratamiento de esto se realizará garantizando la confidencialidad y uso exclusivo para fines académicos y administrativos, conforme a la normativa vigente sobre protección de datos.

- b. Realizar el pago correspondiente de la matrícula y posteriormente la primera cuota, de acuerdo con el cronograma de pagos vigentes.
- c. En caso de cambios en el número de celular o correo electrónico, es responsabilidad del alumno comunicarlo inmediatamente al Centro de Idiomas mediante correo electrónico, a fin de garantizar la adecuada comunicación institucional.

Art. 10.- Correspondencia de la matrícula

Una vez cumplido el proceso de matrícula, esta corresponde únicamente para el nivel en el que se haya registrado el estudiante, siempre que no exista interrupción durante el proceso formativo.

CAPÍTULO IV: APERTURA, CAMBIOS Y CONTINUIDAD ACADÉMICA

Art. 11.- Apertura de niveles y talleres

La apertura de nuevos niveles o talleres estará sujeta a la existencia de interesados y a que se cumpla con el número mínimo de vacantes establecido por el Centro de Idiomas.

Art. 12.- Apertura de grupos y servicios

El número mínimo de estudiantes requerido para la apertura de cursos regulares de idiomas extranjeros y lenguas originarias es de veinticinco (25) estudiantes por grupo.

De manera excepcional, y en atención a las necesidades académicas o institucionales, la Dirección del Centro de Idiomas podrá autorizar la apertura de cursos o servicio con un número menor de participantes.

Art. 13.- Cambios de docente y reubicación de estudiantes

La Dirección del Centro de Idiomas podrá disponer el cambio de docente cuando lo considere necesario y debidamente justificado. Asimismo, podrá autorizar, a solicitud del estudiante o de su apoderado, según corresponda, el traslado del estudiante a otro grupo del mismo nivel, siempre que existan vacantes disponibles y motivo justificado.

Art. 14.- Migración de modalidad o nivel

Cuando un estudiante solicite su traslado de una modalidad y/o nivel a otro, asumirá la metodología, condiciones académicas y administrativas del curso de destino, desde el inicio del ciclo o conforme a los resultados de la prueba de ubicación que, de ser

necesario, se le aplique.

Art. 15.- Abandono y reincorporación

El estudiante que asista a la primera semana de clases asumirá la obligación de pagar la matrícula y la primera cuota.

Si el alumno está imposibilitado de iniciar las clases en el curso en que está

registrado, deberá comunicar, por correo, al centro de idiomas dos días antes del inicio de las clases.

En caso de abandono, durante el curso, el alumno tendrá cuarenta y ocho (48) horas para comunicar, por correo, al centro de idiomas y al profesor, su desistencia.

Recibida la comunicación, el alumno será registrado automáticamente como retirado, sin derecho a devolución de los pagos efectuados.

En caso de solicitar su reincorporación, deberá realizar nuevamente los trámites y pagos correspondientes a la matrícula y cuotas conforme al TUPA – Tarifario vigente de la UCT.

Art. 16.- Reincorporación de estudiantes

El estudiante que haya interrumpido sus estudios por un periodo mayor a cuatro (4) meses podrá solicitar su reincorporación. La Dirección del Centro de Idiomas evaluará su solicitud, la cual estará sujeta a la aprobación de un examen de ubicación y al pago correspondiente, a fin de determinar el nivel en el que deberá continuar sus estudios.

TÍTULO III: DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO IV: ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS

Art. 17.- Estándares internacionales de referencia

En concordancia con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER), los niveles de dominio del idioma se estructuran conforme a lo establecido en la tabla N.º 1 del presente reglamento.

Art. 18.- Régimen de estudios

El régimen de estudios del Centro de Idiomas de la UCT se organiza en tres niveles de formación: básico (A1, A2), intermedio (B1, B2) y avanzado (C1, C2), los cuales se desarrollan en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia, conforme a la programación académica aprobada. Los cursos para fines específicos y demás servicios complementarios se imparten en modalidades y horarios establecidos por la Dirección del Centro, garantizando su adecuación a las necesidades formativas de los estudiantes y al cumplimiento de los fines institucionales

Art. 19.- Metodología de enseñanza-aprendizaje

La enseñanza y el aprendizaje en los niveles y modalidades ofrecidos por el Centro de Idiomas se caracterizan por ser interactivos, participativos y socializadores, empleando tanto dinámicas lúdicas como recursos sincrónicos y asincrónicos. Para este fin, se utilizan materiales, herramientas y tecnologías orientadas a facilitar y optimizar el proceso formativo de los estudiantes.

Art. 20.- Acreditación del conocimiento del idioma

La acreditación del conocimiento de un idioma extranjero o de una lengua originaria se realizará de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Estudiantes y Grados y Títulos de la UCT. En ese marco, son válidos, entre otros, los exámenes de suficiencia y estudios aprobados en el Centro de Idiomas, así como los certificados internacionales reconocidos, conforme a los plazos y condiciones establecidos en dicho reglamento.

CAPÍTULO V: EVALUACIÓN ACADÉMICA

Art. 21.- Naturaleza de la evaluación

La evaluación en los diferentes niveles de idiomas tiene carácter integral, sistemático, formativo, sumativo, permanente y promocional. Su finalidad es estimular y fortalecer el desarrollo de las habilidades comunicativas, capacidades académicas, actitudes, y la apreciación crítica y creativa de los estudiantes.

Art. 22.- Criterios y modalidades de evaluación

En cualquier nivel de idioma extranjero o lengua originaria, la evaluación comprende las cuatro habilidades fundamentales de la competencia lingüística: escuchar, hablar, leer y escribir.

Art. 23.- Metodología de evaluación

La metodología de evaluación de cada nivel se encuentra definida en el sílabo correspondiente, en el cual se establecen los criterios y procedimientos aplicables. Dicho documento se elabora en concordancia con las disposiciones institucionales y queda sujeto a la aprobación y supervisión de la Dirección del Centro de Idiomas.

Art. 24.- Sistema de evaluación y nota mínima aprobatoria

Las evaluaciones en el Centro de Idiomas se calificarán en escala vigesimal, de cero (00) a veinte (20). La nota mínima aprobatoria será de catorce (14).

En caso de que el estudiante considere que la calificación asignada a alguna evaluación, correspondiente al ciclo vigente al que está matriculado, sea inadecuada; este podrá solicitar la revisión de su calificación. Esta solicitud podrá ser realizada ante la Dirección del Centro de Idiomas, dentro de los tres (3) días calendario luego de registrada la nota. Pasada dicha fecha, es inadmisibles las atenciones de solicitudes.

Art. 25.- Resultados de evaluación

Los logros consignados en el acta final de cada nivel y modalidad se determinan a partir de la evaluación de las habilidades comunicativas de la lengua: escuchar, hablar, leer y escribir. La calificación final se obtiene calculando el promedio simple de dichas habilidades.

Art. 26.- Registro y reporte de evaluaciones

Los docentes son responsables de llevar un registro de evaluación que incluya la asistencia, el progreso académico de los estudiantes en cualquier modalidad y el avance de las asignaturas a su cargo. Dichas evaluaciones deben ser informadas a la Dirección del Centro de Idiomas en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas posteriores a su

Art. 27.- Examen sustitutorio

Los estudiantes que desaprueben un nivel podrán rendir un examen sustitutorio dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la finalización del ciclo. Transcurrido dicho plazo, se perderá el derecho a dicho examen. El examen sustitutorio se realizará en la fecha, horario y condiciones establecidas por el Centro de Idiomas, y estará sujeto al pago del derecho correspondiente.

Art. 28.- Examen de ubicación

El examen de ubicación es una prueba diseñada para evaluar el nivel real de conocimientos y habilidades en un idioma que tiene una persona antes de iniciar un curso. Su objetivo principal es determinar en qué nivel (básico, intermedio, avanzado, etc.) debe matricularse el estudiante para que su aprendizaje sea efectivo y acorde a sus capacidades actuales.

El examen de ubicación está disponible para los alumnos interesados que lo solicitan o requieran por motivos particulares. Para acceder a este servicio, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Informarse sobre el procedimiento en el manual disponible en la página web <https://centroidiomas.uct.edu.pe/>.
- b. Realizar el pago correspondiente.

Art. 29.- Examen de suficiencia

El examen de suficiencia es la evaluación que permite al estudiante demostrar los conocimientos y competencias adquiridos previamente en un idioma extranjero o lengua originaria, sin necesidad de cursar el nivel respectivo en el Centro de Idiomas de la UCT. Su finalidad es acreditar el dominio del idioma en el nivel solicitado (básico, intermedio o avanzado), conforme a los estándares institucionales y al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).

Art.30.- Reconocimiento de Estudios

El centro de Idiomas reconoce exámenes internacionales de lenguas extranjeras u originarias mediante la presentación de documento válido emitido por instituciones debidamente reconocidas y conforme a los estándares institucionales y al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).

Art. 31.- Requisitos para examen de suficiencia

Para acceder al examen de suficiencia, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentar la solicitud a la Dirección del Centro de Idiomas dentro de los plazos establecidos en el cronograma.
- Registrar sus datos personales en la plataforma oficial del Centro de Idiomas.
- Presentar evidencias de estudios previos, certificaciones o experiencia relacionada con el idioma correspondiente con la debida veracidad.
- Realizar el pago establecido por derecho de examen.
- Cumplir con las normas académicas y administrativas vigentes del Centro de Idiomas.

La aprobación del examen de suficiencia requiere obtener la nota mínima aprobatoria establecida en el artículo 24 del presente Reglamento.

TÍTULO IV: DE LA CERTIFICACIÓN Y COSTOS

CAPÍTULO VII: CERTIFICACIÓN

Art. 32.- Constancias y certificados de estudios

Al culminar satisfactoriamente cualquier nivel en cualquiera de sus modalidades, la Dirección del Centro de Idiomas emitirá, a solicitud del estudiante o de su padre/tutor, la constancia o el certificado de estudios correspondiente, previa cancelación del derecho administrativo establecido en el tarifario vigente.

Art. 33.- Emisión y validez de certificados y constancias

Los certificados y constancias emitidos por el Centro de Idiomas de la UCT son de carácter digital y cuentan con un código QR para su validación en línea, gozando de plena validez institucional.

De manera excepcional, el estudiante podrá solicitar la emisión en formato impreso, previa presentación de su requerimiento ante el Centro de Idiomas y el cumplimiento de los trámites administrativos correspondientes.

Los certificados emitidos por el Centro de Idiomas tendrán una vigencia máxima de cinco (5) años. Vencido dicho plazo, el alumno deberá rendir un examen de suficiencia para la renovación o ampliación de su vigencia.

CAPÍTULO VIII: COSTOS

Art. 34.- Costos de los servicios

Los costos de los diferentes servicios ofrecidos por el Centro de Idiomas están establecidos en el TUPA – Tarifario de la UCT. Dichos valores se encuentran publicados en los portales oficiales de transparencia y en la página web del Centro de Idiomas (<https://centroidiomas.uct.edu.pe/>), a fin de garantizar su consulta y conocimiento por parte de los usuarios.

DISPOSICIONES FINALES

Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento será evaluada y resuelta por la Dirección del Centro de Idiomas, garantizando que las decisiones se adopten en concordancia con la normativa institucional vigente, así como con los principios y objetivos establecidos.